



Ocho de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 0248
RADICADO N° 2018-00278-00-00

1) La parte demandada presenta escrito en el cual solicita el desistimiento de la presente demanda divisoria, además de que se ordene el levantamiento de la inscripción y del embargo, toda vez que se llegó a un acuerdo entre todas las partes (con. 60)

No se accede a la solicitud que de desistimiento de la demanda formulan los demandados (con. 60 exp. digital), toda vez que es la parte actora quien debe promover esta figura, si bien establece el inciso 4° del artículo 314 del Código General del Proceso, el cual reza: *“En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demanda, cuando ésta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso. ...”*. –Subrayas del Despacho-; repetimos, es la parte demandante quien debe proponer el desistimiento de sus pretensiones.

2) Ahora, teniendo en cuenta que los avalúos del bien materia de las medidas cautelares data del mayo de 2021 (comercial) y julio de 2021 (catastral) – consecutivos 17 y 34 respectivamente-, tienen vencido el término de su vigencia; por tanto, atendiendo lo previsto por el Decreto 422 de 2000, deberá la parte interesada proceder con su actualización a efectos de acceder a fijar nueva fecha de remate como lo solicita la parte actora de forma virtual (anexo 61 exp. digital), aportándose igualmente avalúo catastral vigente, tal como lo señala el numeral 4. del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RADICADO N° 2018-00278-00

**YESSID ANTONIO VÁSQUEZ BARRIENTOS
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N°
6** fijado en la página web de la Rama Judicial el 13 DE FEBRERO
DE 2024 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Yessid Antonio Vasquez Barrientos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e0ebb0d0c5e3ec919a2e2cd69838c05f4878712a63aa8aa8afa2af1d0f79d3**

Documento generado en 09/02/2024 05:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>